

Consejería de Empleo y Formación

10433 Resolución de 11-07-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA).- Exp. 200744120004.

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), (Código de Convenio número 3000462) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 31-05-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

En Murcia, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de EMUASA 2004-2007, integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa

D. José Gil Martínez

D.ª M.ª Dolores Manzano Murcia

D.ª M.ª Dolores Pérez Romero

Por parte del Comité de Empresa

D. Isidoro Jiménez Reche

D. Juan B. Serrat Romero

D. Juan Martínez Pueche

D. Jesús Lax Zapata

D. Francisco Iniesta Asunción

D. José Manuel Simón Santos

D. Antonio Zamora Micol

D. Andrés Palou Jiménez

D. José Lucas Fernández

D. Juan Antonio Cascales Izquierdo (Delegado Sindical)

D. Alfonso Caballero Cayuela (Delegado Sindical)

Y reconocida la legitimación y representatividad mutua,

Acuerdan:

Único: Rectificar el texto del art. 29 del Convenio Colectivo de EMUASA, a la vista de la Ley 14/05 de 1 de julio que menciona como objetivos legítimos la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualesquiera otros que se dirijan a favorecer la calidad del empleo.

La nueva redacción del artículo 29. Jubilación queda de la siguiente forma:

Artículo 29. Jubilación.

1. A los trabajadores que se jubilen a los 65 años de edad, la Empresa les abonará por una sola vez, una indemnización de 2.585,51 €.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad que causen baja voluntaria por jubilación, se les gratificará por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- De 63 años y un mes hasta 64 años y un mes
4.570,11,-€.

- De 62 años y un mes hasta 63 años y un mes
5.712,63,-€.

- De 61 años y un mes hasta 62 años y un mes
8.378,53,-€.

- De 60 años y un mes hasta 61 años y un mes
10.663,59,-€.

- De 60 años y hasta un mes después de cumplir los 60 años 15.233,70,-€.

2. La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores, a los sesenta y cinco años de edad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubiertos al menos cinco años adicionales al período mínimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva, así como cumplir el resto de requisitos que en cada momento se requieran de conformidad con la legislación vigente.

b) Simultáneamente a la extinción del contrato de trabajo de este trabajador por jubilación forzosa del mismo, la empresa está obligada a contratar a un nuevo trabajador, comprometiéndose a convertir el contrato temporal en indefinido, en el plazo máximo de un año siempre y cuando el trabajador se considere idóneo, en caso contrario, será sustituido por una nueva contratación en las mismas condiciones; o bien debe proceder a transformar un contrato de trabajo temporal ya existente en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en este último caso, con la finalidad de mantener el mismo número de trabajadores, la empresa se compromete a realizar una nueva contratación. En ambos casos la jornada de trabajo debe ser a tiempo completo; salvo que el trabajador jubilado forzosamente tuviera una jornada inferior, en cuyo caso los nuevos contratos de trabajo o la transformación de los mismos podrán ser por una

jornada inferior, y como mínimo igual a la del trabajador jubilado forzosamente.

3. Igualmente, en caso de jubilación anticipada (antes de los 65 años), así como en el caso de jubilación parcial, (compatible con el trabajo a tiempo parcial), la empresa deberá cubrir la vacante producida por esta jubilación mediante la realización de una nueva contratación, que será por un tiempo equivalente, al menos, al que le faltara al trabajador jubilado anticipadamente para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

4. El trabajador jubilado, (tanto si es con carácter forzoso como si es voluntario y/o a tiempo parcial), podrá proponer a la empresa, si lo considera oportuno, a la persona que ocupará la vacante en la plantilla que deja, y la cual debe ser cubierta de conformidad con lo indicado anteriormente en el punto 2.

5. Para que se pueda formalizar la contratación del trabajador propuesto será necesaria la aceptación por la empresa, en estos casos, deberá consultarse al Comité de Empresa.

6. En el momento de producirse una jubilación obligatoria la empresa no superará el 10% de contratación temporal, teniendo efecto este punto siempre y cuando la plantilla total no supere los 250 trabajadores, en caso de superar esta cifra el porcentaje subirá al 20%.

7. En caso de que se produjera alguna modificación legal en cuanto a la edad de jubilación ordinaria se procederá de forma inmediata a la revisión del presente acuerdo.

Los comparecientes acuerdan se eleve este acta a la Autoridad Laboral para su inscripción, registro y publicación en el B.O.R.M.

Se firma de conformidad en Murcia a 31 de mayo de 2007.

Consejería de Empleo y Formación

10434 Resolución de 11-07-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Yecla (Personal Laboral).- Exp. 200744120003.

Visto el expediente de Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Ayuntamiento de Yecla

(personal laboral), (Código de Convenio número 3001442) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 9-07-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

Acta final de la reunión de la comisión negociadora para la firma de la modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla

En Yecla y su Casa Consistorial, siendo las 8 horas del día 9 de mayo de 2007, se reúnen las personas abajo detalladas, miembros de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Representación de los trabajadores:

D. José Rafael Martínez Martínez (CC.OO.), Presidente del Comité de Personal Laboral.

D. Antonio Ortega Martínez (C.S.I.F.), miembro del Comité de Personal Laboral.

D. Ignacio Pujante López (U.S.O.), miembro del Comité de Personal Laboral.

Representación del Ayuntamiento:

D. Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente.

D. Francisco Rico Rico, Primer Teniente de Alcalde.

D. Pascual Juan Verdú, Cuarto Teniente de Alcalde.

El objeto de la presente reunión es hacer constar, por unanimidad de todos los miembros presentes de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 9, relativo a "Excesos de jornada y horas extraordinarias", del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que se ha llegado a un acuerdo en la nueva redacción del texto del mencionado artículo, cuya transcripción literal es la que sigue:

"1. No se efectuarán excesos de jornada, con carácter periódico, salvo aquellos casos previstos por los servicios competentes, con antelación suficiente, previa presentación de una memoria en la que se especifique la planificación concreta de los servicios, los mismos serán autorizados por las Concejalías de Personal y Hacienda, sometiéndose a la previa consulta de la Junta de Personal o Comité de Personal Laboral, según corresponda. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los servicios, premiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar. No será precisa dicha solicitud, cuando los servicios requieran su realización inmediata. Una vez autorizadas, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para realización de los mismos.